



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: BENJAMÍN ANTONIO ROJAS Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Radicación No. 44-001-33-31-001-2013-00275-00

ASUNTO: FIJA FECHA PARA LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Vista la nota secretarial que antecede, se evidencia que la Universidad de Antioquia mediante mensaje de datos recibido el 11 de diciembre de 2020¹, allegó el dictamen pericial solicitado por la parte demandante y decretado por esta agencia judicial en la audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2016².

En ese sentido, teniendo en cuenta que mediante providencia de calenda 16 de agosto de 2019³, se revocó el numeral 2º del auto proferido el 28 de junio de 2019, por medio del cual se había ordenado correr traslado para alegar, lo procedente en esta instancia procesal es garantizar a la partes el derecho de contradicción del dictamen pericial rendido por la Universidad de Antioquia; motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 220 del CPACA, se fijará fecha y hora para la continuación de la audiencia de pruebas con el objeto de cumplir tal cometido.

Para tal efecto, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará con la utilización de medios digitales por la actual emergencia sanitaria, conforme lo prevé el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la Secretaría del Despacho deberá comunicarse con la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia ubicada en la carrera 51D No. 62-29, Departamento de Pediatría y Puericultura, número de teléfono fijo 2196001 y el correo electrónico peritazgosmedicina@udea.edu.co, para que le notifique a la doctora CATALINA ARANGO FERREIRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.138 que debe comparecer a la audiencia *“con el fin de que expresen la razón y las conclusiones*

¹ Folios 851 a 873 del expediente.

² Folio 576 del expediente.

³ Folios 794 a 798 del expediente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativo de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

de su dictamen, así como la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento”.

En consecuencia, esta agencia judicial procede a indicar que la audiencia de pruebas se llevará a cabo el **dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

➤ ***Metodología para la realización de la audiencia inicial virtual:***

Conforme lo enunciado, la diligencia se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app> o, también se podrá acceder desde el aplicativo web.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono debidamente habilitados para el desarrollo de la audiencia, siendo necesario también que:

- a) Se acceda a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, treinta (30) minutos antes de inicio de audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad de ser el caso, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- b) El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho vía email al correo que los apoderados tengan registrados en la demanda, el cual deberá encontrarse debidamente actualizado en el Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial “SIRNA”.
- c) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número telefónico del Despacho 3128139199.

- d) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- e) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
- f) Igualmente, en caso de presentarse **sustitución o nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico ante citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 2020⁴.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el **dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), a través de medios virtuales**, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP y artículo 186 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

⁴ “**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia

Rama Judicial

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha



SIGCMA

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5168b9943c2457c41cfa2c11c43ae6d4c9d7a026927ea448d2096bec7d83f411

Documento generado en 15/10/2021 04:19:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>